

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PAÍS ROMÁNICO

(Modificados en Asamblea General Extraordinaria de 18 de Marzo de 2008)

Capítulo I. Denominación, fines, domicilio, ámbito territorial.

Artículo 1.- Denominación

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se constituye **por tiempo indefinido**, la Asociación País Románico, carente de ánimo de lucro. La ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO se regirá por la Ley **Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias**. Así mismo se regirá por lo establecido en la Constitución Española y en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

La ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO tiene como fines determinados:

2.1.- Impulsar actuaciones públicas o privadas para la puesta en valor de los recursos del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de su ámbito territorial de actuación; considerando los recursos humanos objetivo prioritario en la aplicación de todos los programas gestionados por la asociación; de modo que sean éstos los agentes activos a través de la acción creativa en las acciones impulsadas.

2.2.- Promover iniciativas que contengan en sus objetivos, estrategias o resultados un alto valor demostrativo, de tal modo que su distribución territorial, los sectores de población a los que se dirigen y la calidad de las mismas sean criterios prioritarios para su puesta en marcha.

2.3.- Coordinar iniciativas locales de desarrollo rural sostenible, con la finalidad de aunar y optimizar esfuerzos en pro del empleo y la mejora de la calidad de vida en su ámbito de actuación.

2.4.- Promover el desarrollo de acciones formativas dirigidas a los colectivos sociales con mayores dificultades, tendentes a la mejora de su capacitación y adaptación profesional y a la fijación de la población.

2.5.- Generar, mediante los programas cuya gestión le sea encomendada, iniciativas de economía social que permitan el mantenimiento de las acciones de desarrollo rural.

2.6.- Favorecer el intercambio y las relaciones con entidades con similares fines, especialmente las de los territorios de montaña de la Unión Europea.

2.7.- Favorecer los proyectos e iniciativas tendentes a la articulación de política de Macizo Cantábrico, dentro de la estrategia de los Territorios de Montaña Europeos.

2.8.- Facilitar el conocimiento y aplicación de estrategias para un desarrollo sostenible en las áreas rurales.

2.9.- Sensibilizar a las administraciones locales, autonómicas y estatales así como a entidades internacionales en la idea de rentabilizar recursos y profundizar en la aplicación de políticas adecuadas para el desarrollo y ordenación territorial.

2.10.- Incidir ante las administraciones y la opinión pública en general sobre la necesidad de reconocer el papel fundamental de las entidades no gubernamentales en la gestión de los programas de desarrollo territorial como mediadoras privilegiadas entre los ciudadanos/as y las políticas institucionales.

2.11.- Servir a los asociados/as como centro receptor y distribuidor de toda la información relativa al desarrollo territorial, tanto a nivel nacional como internacional.

2.12.- Facilitar entre los asociados/as el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del desarrollo rural.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 2 de los presentes Estatutos, la ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO realizará las siguientes actividades:

3.1.- Solicitar el apoyo del Estado, del Gobierno Regional, de las Administraciones Locales y de cualesquiera otras entidades públicas o privadas, a los proyectos de la asociación, mediante la presentación de propuestas de actuaciones subvencionables.

3.2.- Formalizar Convenios o Contratos de cualquier tipo para el cumplimiento de los fines relacionados en el artículo 2.

3.3.- Organizar los servicios dependientes de la ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO y por voluntad de sus órganos competentes.

Artículo 4 .- Domicilio social

La ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO establece su domicilio social principal en Aguilar de Campóo (Palencia), en la Avda. de Cervera, 26.

La Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio social siempre que lo sea en el límite geográfico de los municipios contemplados en el artículo 5 de estos estatutos, comunicándolo a todos los asociados/as.

Artículo 5 .- Ámbito Territorial

La ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de Cantabria y Castilla y León, especialmente en los territorios limítrofes entre ambas comunidades que formaron parte de la Antigua Merindad de Aguilar de Campóo.

En concreto, su ámbito de actuación se ceñirá al territorio de los municipios de Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Barruelo de Santillán, Berzosilla, Brañosera, Cervera de Pisuerga, Polentinos, La Pernía, Triollo, Castrejón de la Peña, Dehesa de Montejo, Respenda de la Peña, Santibáñez de la Peña, Guardo, Velilla del Río Carrión, Villalba de Guardo, Campoo de Enmedio, Mudá, Pomar de Valdivia, Basconcillos del Tozo, Humada, Sargentos de la Lora, Tubilla del Agua, Valle de Sedano, Urbel del Castillo, Montorio, Rebolledo de la Torre, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, Santibáñez de Ecla, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible, Reinosa, Campoo de Suso, Santiurde de Reinosa, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Campoo de Yuso, Las Rozas de Valdearroyo, Valle de Valdelucio, Los Altos, Valle de Zamanzas, Valle de Manzanedo, Arija, Valle de Valdebezana y Mantitos y los limítrofes que soliciten la integración en alguno de los Programas que gestione la Asociación.

Capítulo II. Órganos directivos y forma de administración.

Artículo 6 .- Órganos directivos

La dirección y administración de la ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO serán ejercidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 7 .- Asamblea General. Composición y Funcionamiento

7.1.- La Asamblea General de la ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO estará compuesta por la totalidad de los asociados/as, representado cada uno de ellos conforme se establece a continuación.

7.2.- La Asamblea General es el órgano supremo de la ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los asociados/as, aun ausentes, disidentes o abstenidos.

7.3.- En la Asamblea General las decisiones se tomarán teniendo en cuenta la siguiente ponderación de los votos, por grupo de asociados/as:

a) Entidades fundadoras de la ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO (Adempa, Asociación Desarrollo Campóo, Fundación Alto Ebro, Fundación Santa María la Real). Cada una de ellas tendrá dos representantes en la Asamblea General y uno en la Junta Directiva. La totalidad de las entidades fundadoras tendrá una ponderación de voto en ambos órganos de un 40 % del total.

b) Administraciones públicas, incluidas las empresas públicas o semipúblicas en sustitución del Ayuntamiento que las tutela. Cada una de ellas tendrá un representante en la Asamblea General y, entre todas elegirán a dos representantes en la Junta Directiva. En ambos órganos la ponderación de voto será de un 10 % del total.

c) Asociaciones de composición totalmente por personas físicas o jurídicas privadas, con domicilio social en el Territorio País Románico, de carácter ciudadano. Cada una de ellas tendrá un representante en la Asamblea General, y entre todas ellas elegirán a dos representantes en la Junta Directiva. En ambos órganos la ponderación de voto será de un 20 % del total.

d) Entidades de carácter público o privado, de reconocido prestigio, con actividad en el territorio de actuación de País Románico, aun cuando su sede radique fuera de dicho territorio, y que, previa invitación de la Junta Directiva, soliciten su admisión como entidades socias. Cada una de ellas tendrá un representante en la Asamblea General, y entre todas ellas elegirán a dos representantes en la Junta Directiva. En ambos órganos, la ponderación del voto será de un 30 % del total.

7.4.- La partición del voto colegiado de uno de los grupos sólo se aplicará en el caso de empate en la votación dentro del mismo grupo. En ese caso, el voto de dicho grupo será aplicado proporcionalmente a todas y cada una de las opciones posibles en dicha votación.

Artículo 8.- Asamblea General. Reuniones

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva. Asimismo, podrá ser convocada cuando así lo soliciten a la Junta Directiva **un número de asociados/as no inferior al 50 por 100.**

Las reuniones se convocarán, por escrito, con una antelación mínima de quince días naturales, con indicación expresa de las circunstancias de la reunión: lugar, fecha y hora (de primera y segunda convocatoria, entre las que mediará al menos media hora), y Orden del Día.

La Asamblea General quedará válidamente constituida **en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, un tercio de los asociados/as con derecho a voto. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, **de las personas presentes o representadas. No obstante, requerirán de mayoría absoluta de las entidades asociadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.**

La modificación de Estatutos o la disolución competen a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario para ese sólo fin **y requerirán de la mayoría absoluta de las entidades asociadas.**

Artículo 9.- Asamblea General. Competencias

La asamblea General es competente para resolver sobre cualesquiera asuntos que se planteen, en especial y en reuniones ordinarias:

9.1.- Aprobar los Reglamentos Internos de la ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO.

9.2.- Elegir a los cargos de la Junta Directiva.

9.3.- Conocer y aprobar la Memoria Anual de Actividades.

9.4.- Conocer y aprobar las Cuentas Anuales.

9.5.- Creación o modificación de cuotas.

Artículo 10.- Junta Directiva. Composición

La Junta Directiva, órgano permanente que asume la plena dirección y administración de la ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO, estará compuesta por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría, una tesorería y cinco vocalías.

Artículo 11 .- Junta Directiva. Elección

Los cargos de la Junta Directiva **serán no retribuidos** y designados por la Asamblea General Ordinaria para un mandato de cinco (5) años, conforme establece el artículo 7 de los presentes Estatutos.

Podrán ser candidatos todos los miembros de la ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO que se encuentren al corriente del pago de las cuotas establecidas.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas por elección entre los miembros de la Junta Directiva, siempre que el número de componentes sea igual o superior a cinco (5) personas. En caso contrario se elegirá nueva Junta Directiva en reunión extraordinaria de la Asamblea General.

Artículo 12 .- Junta Directiva. Facultades

Son facultades de la Junta Directiva:

12.1.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos que se adopten en las reuniones de Asamblea General

12.2.- Coordinar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa.

12.3.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y cuentas anuales.

12.4.- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as. Dicha resolución ha de ser dictada en el plazo máximo de tres meses tras la presentación de solicitud de admisión.

12.5.- Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes Estatutos que no esté expresamente reservada a la competencia de la Asamblea General.

Artículo 13 .- Junta Directiva. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de al menos la mitad de sus miembros. En todo caso, la Junta Directiva se reunirá una vez cada trimestre.

La Junta Directiva quedará válidamente reunida cuando asistan **presentes o representados** al menos la mitad de sus miembros.

Las reuniones se convocarán con una antelación mínima de siete (7) días (por correo electrónico o fax). No obstante, se considerará válidamente convocada y reunida si congregados dos tercios (2/3) de sus miembros, entre ellos el presidente, así lo decidan por mayoría.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto de la Presidencia será voto de calidad.

Artículo 14 .- Presidencia

La Presidencia de la ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO ostentará la representación oficial de la asociación en las relaciones de la misma con las administraciones públicas, entidades privadas o particulares.

La persona que ostente la Presidencia de la Junta Directiva ostentará asimismo la Presidencia de la Asamblea General.

Artículo 15.- Vicepresidencia

La Vicepresidencia de la ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO colaborará con la Presidencia, asumiendo sus funciones por delegación, vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 16.- Secretaría

La Secretaría de la ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO llevará la documentación de Actas, Libros de asociados, y certificará acuerdos que se deduzcan de las deliberaciones y mandatos de los órganos de gobierno.

Artículo 17 .- Tesorería.

La Tesorería de la ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO llevará los asuntos administrativos y contables.

Artículo 18.- Vocalías

Las Vocalías de la ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO desarrollarán las actividades que les sean encomendadas por la Junta Directiva, además de participar activamente en las deliberaciones y decisiones de la misma.

Artículo 19.- Presidencia de Honor

La Presidencia de Honor será ostentada por una persona física, elegida por mayoría en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Presidencia de Honor ostentará la presidencia en cuantas actividades organizadas por la ASOCIACION PAÍS ROMÁNICO esté presente.

Capítulo III. Asociados/as. Admisión y pérdida de la condición de asociado/a. Derechos y deberes.

Artículo 20.- Asociados/as

Podrán pertenecer a la ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO, además de las entidades fundadoras de la asociación, que constan en el Acta Constituyente de la misma, y previa solicitud por escrito a la Junta Directiva:

20.1.- Entidades Públicas Locales (Ayuntamientos o Entidades Locales Menores) de las provincias de Burgos, Cantabria o Palencia cuyos **territorios** formaron parte de la Merindad de Campóo.

20.2.- Entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan su domicilio social y ámbito de actuación –en todo o en parte- en el territorio señalado en el artículo 5.

20.3.- Otras entidades invitadas expresamente a asociarse de la Junta Directiva, a tenor del artículo 7 de los presentes Estatutos.

Artículo 21.- Derechos de los asociados/as

Son derechos de los asociados/as:

a) A participar de las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Este derecho tan solo se verá limitado por el cumplimiento de la vigente legislación sobre la protección de datos de carácter personal y la relativa a la salvaguarda de los derechos constitucionales a la intimidad y a la propia imagen.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarios contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 22.- Deberes de los asociados/as

Son deberes de los asociados/as:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado/a.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 23.- Régimen disciplinario los asociados/as

La entidad asociada que incumpliere reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General será objeto del correspondiente expediente disciplinario incoado por la Junta Directiva que, **oída la entidad expedientada**, resolverá lo que proceda.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión. Si la Junta propusiese la expulsión, ésta deberá ser resuelta por la Asamblea General.

Artículo 24 .- Pérdida de la condición de asociado/a

La condición de asociado/a se pierde, causando baja en la Asociación:

a) Por voluntad propia, sin que exima de satisfacer las obligaciones pendientes con la Asociación.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el asociado/a o miembro de la Asociación, no cumpla los estatutos y disposiciones de la Asociación o desarrolle una actuación perjudicial para el prestigio de la misma, debiendo ser ratificado por la Asamblea el acuerdo de la expulsión. Para el caso de los asociados/as que reúnen la condición de entidades locales o de representante de la Administración Regional, el acuerdo habrá de ser adoptado por la Asamblea.

c) Por la extinción si se trata de personas jurídicas.

d) Por la pérdida de los requisitos o condiciones exigidos para ser asociado/a.

La pérdida o condición de asociado/a por cualquiera de las causas citadas, conllevará la de las aportaciones económicas efectuadas por el asociado/a o miembro de la Asociación.

La baja como asociado/a no exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

Artículo 25 .- Separación voluntaria

Los asociados/as tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo.

El asociado/a no tendrá derecho a percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas.

Capítulo IV. Régimen económico y patrimonial. Ingresos.

Artículo 26.- Régimen económico y patrimonial. Ingresos

La ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO carece de patrimonio fundacional y, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

26.1.- Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas.

26.2.- Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de entidades asociadas o de terceras personas, públicas o privadas.

26.3.- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan.

26.4.- Los ingresos que se obtengan mediante la realización de actividades en el marco de sus fines estatutarios.

26.5.- **Cualquier otro recurso lícito.**

Artículo 27.- Presupuesto anual

Se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, el cual se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Administración , fiscalización y control

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo **a lo establecido en el R.D. 776/98 por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin fines lucrativos y a las Normas de información presupuestaria.**

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Capítulo V. Disolución.

Artículo 29.- Disolución

La Asociación se disolverá por decisión de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario y en las condiciones estipuladas en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora la cual, una vez satisfechas las obligaciones económicas contraídas, destinará el patrimonio o recursos económicos sobrantes a una entidad de fines análogos a la ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO.

Artículo 30.- Disposición adicional

En todo en cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Javier Melero Juara, en calidad de secretario de la ASOCIACIÓN PAÍS ROMÁNICO, certifica que los presentes Estatutos –impresos en diez (10) folios sellados y por mi firmados- recogen todas las modificaciones aprobadas en sesión extraordinaria de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 18 de Marzo de 2008.

Lo cual firmo y sello, con el visto bueno del presidente, en Aguilar de Campoo, a 26 de Marzo de 2008.

vº bº
el presidente

Fdo.: Javier Melero Juara
Secretario PAÍS ROMÁNICO